



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RENATO ADRIAZOLA MARTÍNEZ POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) y N° 3 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 948



SANTIAGO, 19 JUN 2019

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

- VB/vbm
DISTRIBUCIÓN:
1. Renato Adriaola Martínez
 2. [REDACTED]
 3. Gabinete Subsecretaria.
 4. División Jurídica.
 5. Oficina de Partes.
 6. Archivo.

17509477

CONSIDERANDO:

1) Que, se recibió en esta Subsecretaría de Estado la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AB091T0000359, ingresada por don Renato Adriaola Martínez, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Agradeceré que pudieses enviarme el Modelo preventivo para funerales de alto riesgo, desarrollado por la Subsecretaría de Prevención del Delito junto a otras entidades."*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella que se encuentra contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3) Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los Órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones que señala la misma norma.

4) Que, hechas tales precisiones, cumple con informar que durante el presente año se constituyó una mesa de trabajo sobre el Tráfico y Microtráfico de Drogas, la cual tiene por objeto generar medidas interinstitucionales, entre los distintos actores tales como Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio Público, Alcaldías, entre otros; para establecer procedimientos de acción que permitan frenar hechos que atenten contra la seguridad de los habitantes de los sectores donde se llevan a cabo prácticas territoriales asociadas a narcotraficantes.

5) Que, en relación a este aspecto es necesario indicar lo concluido en el Informe 2018, del Observatorio del narcotráfico en Chile de la Unidad especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas del Ministerio Público, en el cual se evidenció que el fenómeno del narcotráfico va escalando de manera progresiva, con un importante aumento de sus acciones delictivas, y el daño que éstas causan en los barrios de nuestro país, encontrándose entre estas acciones los denominados "narco funerales", los cuales generan una alta sensación de inseguridad e impunidad en la ciudadanía, colocando en riesgo su libertad y seguridad.

6) Que, debido a los hechos de violencia que se vienen produciendo en algunos puntos de la comuna de Santiago, dicha mesa de trabajo elaboró un modelo o protocolo preventivo para funerales de alto riesgo, con el objetivo de que tanto funerarias, hospitales, autopistas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, se coordinen para evitar situaciones de violencia desmedida.

7) Que, dicho modelo es el primer producto estratégico del trabajo de la mesa señalada, cuya divulgación podría impedir el cumplimiento de los objetivos que pretende alcanzar, dado que su publicidad afectaría la claridad, asertividad y precisión del trabajo que está realizando por parte de los entes coordinados ya señalados, todo lo cual atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones de las Instituciones que la componen, y en especial de esta Subsecretaría de Estado.

8) Que, en este sentido la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia- en adelante el Consejo- ha considerado: *"5) Que, en relación a la causal de reserva invocada prevista en el artículo 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente "tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Además, según lo previsto en el artículo 7° N° 1, letra b), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios". (Decisión de Amparo Rol: C6453-18)*

9) Que, por otra parte, la publicidad del modelo preventivo para funerales de alto riesgo se encuentra inserto en una de las iniciativas de este Gobierno que pretende disminuir los hechos delictuales y la sensación de inseguridad que afecta a la ciudadanía, con la finalidad de combatir aquellos hechos delictuales que rodean a este tipo de eventos, tales como disparos al aire en las caravanas, uso de autos robados, presencia de personas con órdenes de detención vigente, entre otros. Al tratarse de un producto estratégico por medio del cual se activan las diferentes entidades públicas llamadas a velar por la seguridad y el orden de la población; cuyo contenido detalla la descripción y responsables de cada una de las actividades que generan los llamados eslabones de reacción en cadena, además de las indicaciones de cómo construir una matriz de riesgo; la publicidad del modelo colocaría en peligro el éxito de esta iniciativa, toda vez que dar a conocer su contenido, se perdería uno de los elementos esenciales que es la coordinación estratégica de las entidades participantes, en especial lo que dice relación con el actuar policial, entregando las alertas necesarias a los infractores de la Ley que son participe en este tipo de

eventos violentos, lo que conllevaría finalmente colocar en riesgo y provocar inseguridad en la comunidad en general, afectado la seguridad nacional.

10) Que, en jurisprudencia uniforme del Consejo se ha resuelto: "10) Que, el criterio que ha aplicado uniformemente este Consejo es que la afectación debe ser presente o probable, y con la suficiente especificidad que permita justificar la reserva, de modo que no cabe presumirla, sino que debe ser acreditada por el órgano administrativo requerido, de modo que los daños que la publicidad provocaría sean superiores al perjuicio que el secreto causaría al libre acceso a la información y al principio de publicidad. Sobre el particular, el órgano ha acreditado de manera concreta y suficiente, el daño que provocaría la entrega de la información relativa al detalle de la implementación del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva en cada comuna del país, en un lapso de 7 años, por cuanto se revelaría el despliegue de funcionarios y la infraestructura de apoyo, afectándose con ello el futuro desempeño de los propios funcionarios policiales, así como de las unidades y reparticiones donde éstos ejercen sus funciones, poniendo en riesgo además, el éxito de la implementación del mismo Plan, lo que consecuentemente irá en desmedro del personal policial y -especialmente- de la seguridad de la propia comunidad. Por lo anterior, a juicio de esta Corporación, se satisface el estándar de afectación del bien jurídico exigido, en particular, en lo relativo al debido cumplimiento de las funciones del órgano y además, de la seguridad de la Nación, configurándose asimismo la hipótesis de reserva descrita en el artículo 21 N° 5 del Consejo para la Transparencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 436 N° 2 del Código de Justicia Militar. 11) Que, atendido lo razonado precedentemente, este Consejo estima que, en la especie, se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, en relación con la mantención del orden público o la seguridad pública, y N°5, de la misma ley, en relación con el N°2 del artículo 436 del Código de Justicia Militar, en lo relativo a los planes de operación o de servicio de Carabineros de Chile (en concreto, respecto de aquella parte de la solicitud referida a despliegue operativo, infraestructura y uso de tecnología GPS para seguir a las radio patrullas, del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva, razones por las cuales se rechazará en esta parte de la solicitud el presente amparo." (Decisión Amparo Rol: C2525-17)

11) Que, por las consideraciones que se exponen anteriormente, y en el ejercicio de las funciones entregadas por Ley, esta Subsecretaría se encuentra impedida de realizar la entrega de la información solicitada, configurándose las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 letra b) y N° 3 de la Ley de Transparencia.

12) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al presente caso el principio de proporcionalidad, efectuando el denominado "test de daño" que resulta al establecer un balance entre el interés de reservar la información

y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación. Efectuado lo anterior, y bajo los fundamentos y causales de reserva anteriormente expuestos, debe denegarse la entrega de la información solicitada, cuestión que debe formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, por tanto:

R E S U E L V O:

I: Deniégate el acceso a la información requerida, en lo que dice relación al Modelo preventivo para funerales de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) y N° 3 de la Ley de Transparencia.

II: Notifíquese, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a don Renato Adiazola Martínez, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación.

III: Una vez culminado su trámite, incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Por orden de la Subsecretaria de Prevención del Delito, conforme Resolución Exenta N° 1189, de 18 de junio de 2018, de esta Repartición.


CARLOS QUINTANA FRUGONE
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría de Prevención del Delito** con fecha **22/05/2019** con el N°: **AB091T0000359**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **readriazola@gmail.com**



La fecha de entrega de la respuesta es el **19/06/2019** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría de Prevención del Delito** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB091T0000359** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría de Prevención del Delito
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Solicitud	Agradeceré que pudieses enviarme el Modelo preventivo para funerales de alto riesgo, desarrollado por la Subsecretaría de Prevención del Delito junto a otras entidades.
Observaciones	El objetivo de esta solicitud es poder tener conocimiento de los detalles de este protocolo de prevención ante los llamados "narcofunerales".
Archivos adjuntos	
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Renato
Apellido Paterno	Adriazola
Apellido Materno	Martínez

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	Región Metropolitana de Santiago
Comuna	SANTIAGO